

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veinticinco (25) octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0327

Clase: Restitución de inmueble

Por cuanto la demanda cumple con los requisitos formales que señalan los artículos 82 y s.s., numeral primero del artículo 384 del Código General del Proceso, así como lo señalado en los artículos 5º y 6º del Decreto 806 de 2020.

El Juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA BIEN INMUEBLE** de **DEPOLUJO S.A.S.** contra **REMY IPS S.A.S.**

Córrase traslado de la demanda al demandado, por el término de 20 días.

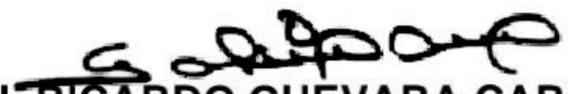
Notifíquese a la parte demandada de la presente providencia en la forma que indica el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, o en la manera que indican los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

A la presente demanda désele trámite de proceso **verbal de mayor cuantía**, sujeto a las reglas que señala el artículo 384 ib.

Por cuanto la causal de restitución es la mora en el pago de los cánones de arrendamiento, el proceso de tramitará en única instancia.

RECONOZCASE al abogado WILLIAM PATIÑO RUSINQUE, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ